



Cartagena de Indias, 16 de julio de 2023

Doctora  
**AURORA VERGARA FIGUEROA**  
Ministra de Educación Nacional  
Bogotá, D. C.

Distinguida Ministra:

De acuerdo a la conversación sostenida el pasado martes 11 de julio, luego de la reunión con el señor Presidente, doctor GUSTAVO PETRO URREGO, me permito hacerle llegar las solicitudes relacionadas con la reforma a la Ley de 1992, desde la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac.

Nos permitimos enviar un documento muy concreto y alineado a lo solicitado desde la REDTTU. Se divide en 2 grandes puntos uno que no requiere recursos sino voluntad y otro relacionado con recursos, y hacemos especial énfasis en el hecho de que somos una de las muy pocas IES que no recibe recursos mensuales del Gobierno Nacional (entre 64 IES públicas, 12 no recibimos recursos de Ley 30 por parte del Gobierno Nacional).

### **PUNTOS QUE NO INVOLUCRAN RECURSOS SINO GOBERNABILIDAD:**

#### **A. CLASIFICACIÓN Y AUTONOMÍA**

##### **1. CLASIFICACIÓN:**

En general, las Instituciones de Educación Superior (IES) están clasificadas en Instituciones Técnicas Profesionales (ITP), Instituciones Tecnológicas (IT) o Escuelas Tecnológicas (ET) y Universidades (U) y en algunos países como Colombia, se agrega la categoría de Institución Universitaria (IU). Desde el punto de vista misional, los cuatro (4) tipos de Instituciones tienen la misma función, es decir la enseñanza de conocimientos superiores, pero difieren en cómo lo hacen, para quien lo hacen y con qué lo hacen. Los niveles en pregrado son:

- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
- Nivel Tecnológico (relativo a programas Tecnológicos).
- Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

A partir de ello, se debe realizar la clasificación de las instituciones.

### **LEY 30/1992-NORMATIVIDAD ACTUAL**

**Artículo 16.** Son instituciones de Educación Superior:

- a) Instituciones Técnicas Profesionales.
- b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.
- c) Universidades.

www.unibac.edu.co  
info@unibac.edu.co  
PBX. +605 6724603  
Cra. 9 No. 39-12  
Centro Histórico  
Cartagena de Indias  
Bolívar, Colombia

Síguenos como Unibac:







### **LEY 30/1992: NORMATIVIDAD PROPUESTA**

**Artículo 16.** Son instituciones de Educación Superior:

- a) Instituciones Técnicas Profesionales (Otorga título de Técnico Profesional).
- b) Instituciones Tecnológicas** (Otorga título de tecnólogo).
- c) **Instituciones Universitarias** (Otorga título profesional).
- d) Universidades (Otorga título profesional).

**Razones:** Corregir el alcance de cada clasificación teniendo en cuenta la diferencia entre Institución Universitaria (profesional) e Institución Tecnológica (tecnológica).

### **2. AUTONOMÍA:**

#### **LEY 30/1992-NORMATIVIDAD ACTUAL**

**Artículo 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

#### **LEY 30/1992: NORMATIVIDAD PROPUESTA**

**Artículo 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las **Instituciones de Educación Superior** el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función institucional.

**Artículo 29.** SE ELIMINA.

**Razones:** Al ser establecimientos públicos, estamos coaccionados en nuestro actuar por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a diferencia de las Universidades que contratan y capacitan su personal y de esa manera pueden garantizar la calidad que siempre se nos exige. ¿Cómo podemos las ITTU garantizar esa misma calidad si no tenemos derecho a escoger al personal idóneo?





## **AUTONOMÍA:**

### **LEY 30/1992-NORMATIVIDAD ACTUAL**

**Artículo 57.** Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

### **LEY 30/1992: NORMATIVIDAD PROPUESTA**

**Artículo 57.** Las **Instituciones de Educación Superior** estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

## **B. RECURSOS FINANCIEROS Y SOSTENIBILIDAD**

### **LEY 30/1992-NORMATIVIDAD ACTUAL**

**Artículo 86.** Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

### **LEY 30/1992: NORMATIVIDAD PROPUESTA**

**Artículo 86.** Los presupuestos de las **Instituciones de Educación Superior** nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

### **REFORMA ARTICULOS 86 Y 87**

**Artículo nuevo.** Los presupuestos de las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias Públicas - ITTU, **incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación**, estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional, por los aportes de los entes territoriales y por los recursos y rentas propias de cada institución.

Aunque sabemos que hay mucho mas por hacer, queremos enfatizar de la manera mas respetuosa en la urgente necesidad de contar con la autonomía y los recursos de la nación que siempre nos han sido negados para así poder cumplir las metas del Plan de Desarrollo.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

  
**SACRA NORMA NADER DAVID**  
Rectora

Copia: Doctora ANA CAROLINA QUIJANO-Viceministra de Educación Superior  
Doctora GLORIA M. CARRASCO RAMÍREZ-Delegada Ministra de Ed Nal ante Unibac.